

15 SEP 2017

**Santiago,**  
**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 3940 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.981, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución N° 17, de 2015, sobre delegación de facultades; de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la V DIRECCIÓN REGIONAL, VALPARAISO, del Servicio de Impuestos Internos requiere ampliar los espacios con que cuenta actualmente la Unidad de Villa Alemana, con el objeto de responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de la Reforma Tributaria.

2° Que, actualmente, la Unidad de Villa Alemana, opera en un inmueble ubicado en calle Santiago N° 501-B, comuna de Villa Alemana, mediante un convenio celebrado con la I. Municipalidad de dicha comuna, desde el año 1995 con renovación automática cada 3 años.

3° Que, de acuerdo al “Informe de Arriendo Unidad Villa Alemana”, producto del aumento en la dotación de funcionarios que experimentó el Servicio de Impuestos Internos en virtud de la Reforma Tributaria, la Unidad de Villa Alemana ha visto reducido su superficie, en particular los espacios destinados a la atención de los contribuyentes que diariamente concurren a dicha dependencia.

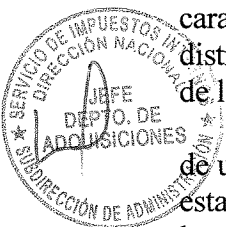
4° Que, las dependencias de la referida Unidad cuentan con una superficie de 205,4 m2, los cuales, según el estándar de edificación pública establecido por el Ministerio de Desarrollo Social, presenta un déficit de superficie de 56,89 m2, siendo los espacios más afectados los correspondientes a los recintos de oficinas y de atención a contribuyentes, tales como los módulos de auto atención, sala de espera, baño para público, baños para personas en situación de discapacidad, entre otros. Verificándose además en el referido inmueble condiciones desfavorables de infraestructura.

5° Que, para la consecución de sus objetivos, y en atención a la naturaleza de sus funciones, resulta menester situar las nuevas dependencias de la Unidad de Villa Alemana, en un sector céntrico de la ciudad, de fácil acceso al público, y que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone la implementación de la reforma tributaria.

6° Que, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 9° de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible acudir al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo permita, lo que acontece en este caso.

7° Que, no existe en el radio urbano de la comuna de Villa Alemana una oferta variada de inmuebles disponibles para ser arrendados, que cuenten con las características necesarias para la implementación de oficinas de atención de público, y que permitan distribuir adecuadamente a los funcionarios de la Unidad de Villa Alemana, para el idóneo ejercicio de la función pública.

8° Que, por todo lo anterior, se procedió a la búsqueda de un inmueble que permita la reubicación de funcionarios de la Unidad y la habilitación de nuevas estaciones de trabajo para acoger a aquellos que pasan a formar parte de ella; constatándose al efecto la existencia de 4 inmuebles disponibles para arrendar, que inicialmente cumplían las características similares a las deseadas por la Institución y cuyas ubicaciones corresponden a: 1) Calle Caupolicán



Nº 41, 2) Calle Valparaíso con Balmaceda, 3) Calle Maturana con Díaz y 4) Paseo Latorre frente a Teatro Pompeya.

9º De las cuatro alternativas, y previa revisión de las mismas, se constata que los inmuebles individualizados en el considerando precedente como 2), 3) y 4) no cumplen con la superficie requerida para albergar a la Unidad de Villa Alemana y tienen un elevado canon de arriendo. Por su parte el inmueble ubicado en calle Caupolicán Nº 41 satisface los requerimientos del Servicio, de acuerdo al Informe de Arriendo, al poseer una superficie de 219,35 m<sup>2</sup>, corresponde a un inmueble de obra nueva, por lo que se incurriría en menos costos de habilitación para la instalación de las estaciones de trabajo y espacios para atención de contribuyentes, además y tiene una fachada con acceso para silla de ruedas, cortinas metálicas protectoras, cielo americano y red eléctrica nueva; Asimismo, la propiedad se ubica en calle Caupolicán Nº 41, cercano a la calle Valparaíso principal arteria de la comuna de Villa Alemana y a la estación de metro tren del mismo nombre, por lo que es de fácil acceso y tránsito para los contribuyentes. Por estas características, se considera que esta alternativa cumple cabalmente con las necesidades del Servicio, y es la más conveniente a los intereses de la Institución.

10º Que, todo lo anterior, se expresó en Of. Res Nº 103 de 2016 y el Of. Res Nº 19 de 2017 de autorización para suscribir contrato de arriendo de inmueble destinado a la Unidad de Villa Alemana, dirigido a DIPRES, cuya respuesta favorable fue remitida a esta Institución mediante los Ordinarios Nº 1098 del 26 de julio de 2016 y Nº 0792 de 16 de mayo de 2017.

11º Que, el ofrecimiento y gestiones del inmueble a arrendar, debían ser realizadas exclusivamente con **Julio Veliz Severino, Rut Nº 3.083.391 – 0**, dado que se encontraban sujetas a contrato de corretaje por parte del arrendador.

12º Que, de acuerdo al Informe, el corredor de propiedades manifestó que sus honorarios por concepto de servicios de corretaje en el arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Caupolicán Nº 41, ascienden al valor de 48 UF.-, impuestos incluidos.

13º Que, según estipula el artículo 10, Nº4 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, resulta factible en caso de existir un sólo proveedor, adquirir el producto o contratar el servicio requerido mediante Trato Directo con ese único oferente.

14º Que, el contrato de arrendamiento fue suscrito con la **Sociedad Inmobiliaria Zamora Y Briones Limitada, Rut Nº 76.259.876-0**, propietario del inmueble ubicado en calle, cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

## RESUELVO:

**I. AUTORÍZASE** la ejecución de un Trato Directo con la **Sociedad Inmobiliaria Zamora Y Briones Limitada, RUT Nº 76.259.876-0**, para la suscripción de un contrato de arrendamiento cuyo objeto es el inmueble ubicado en calle Caupolicán Nº 41, comuna de Villa Alemana, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, y un canon mensual de arriendo por los primeros veinticuatro meses de 156 UF y a contar del vigésimo quinto mes de 96 UF, no afecto a IVA.

**II. APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Sociedad Inmobiliaria Zamora Y Briones Limitada, que a letra expresa:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
“SOCIEDAD INMOBILIARIA ZAMORA Y BRIONES LIMITADA”  
A  
“SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS”

En Villa Alemana, Provincia de Marga Marga, República de Chile, a dieciocho de Agosto de dos mil diecisiete, ante mí, Paulina Alejandra Sotomayor Graepp, Abogado, Notario Público Titular doña Paulina Alejandra Sotomayor Graepp, de Villa Alemana, con Oficio en Avenida



Valparaíso número quinientos comparecen: el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil doscientos guion dos, en adelante indistintamente el "SERVICIO", el "SII" o el "ARRENDATARIO", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos don PATRICIO LIRA OYANEDEL, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Pasaje Melgarejo número seiscientos sesenta y siete, Valparaíso, de paso en esta y por la otra, la SOCIEDAD INMOBILIARIA ZAMORA Y BRIONES LIMITADA, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis guion cero, representada, según se acreditará, por don OSCAR HERNAN ZAMORA RUIZ, cédula de identidad número doce millones ochocientos dieciséis mil cincuenta y cuatro guion K, ambos domiciliados en calle Caupolicán número veintiuno, comuna de Villa Alemana, en adelante la "ARRENDADORA"; quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y vienen en acordar el siguiente contrato de arriendo de inmueble: PRIMERO. Antecedentes. La SOCIEDAD INMOBILIARIA ZAMORA Y BRIONES LIMITADA, es única y exclusiva dueña del inmueble ubicado en calle Caupolicán número cuarenta y uno, comuna de Villa Alemana, con una superficie de terreno de ciento sesenta coma cincuenta y cinco metros cuadrados, que corresponde al sitio número uno del plano archivado bajo el número noventa del Registro de documentos del año mil novecientos ochenta y seis del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana cuyos deslindes son: Al norte en doce coma cincuenta metros con propiedad de don Juan de Dios Maldonado; al Sur, en doce coma cincuenta metros con el lote dos de esa subdivisión, Al Oriente, en trece coma cincuenta metros con calle Caupolicán y al Poniente, en trece coma cincuenta metros con parte de la propiedad de don Osvaldo Barra. El dominio de este inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas quinientos setenta y siete, bajo el número novecientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, correspondiente al año dos mil trece. Rol de avalúo número veinte, guion catorce de la comuna de Villa Alemana. En dicha propiedad se encuentra emplazado un edificio de dos pisos con una superficie construida de doscientos diecinueve coma treinta y cinco metros. SEGUNDO. Objeto del Contrato. En este acto y por el presente instrumento la SOCIEDAD INMOBILIARIA ZAMORA Y BRIONES LIMITADA, da en arrendamiento al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, para quien acepta y arrienda su representante antes individualizado, el inmueble ubicado en calle Caupolicán número cuarenta y uno, Comuna de Villa Alemana, y su superficie total correspondiente a doscientos diecinueve coma treinta y cinco metros cuadrados construidos. Este inmueble se destinará, usará y habilitará, por parte del ARRENDATARIO, para acoger las dependencias de la Unidad de Villa Alemana, de la V Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Valparaíso, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas, salas de reuniones, entre otras, que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento, sin necesidad de comunicación previa a la ARRENDADORA al momento de efectuarlas. Esta última se compromete a mantener las condiciones generales del inmueble que permitan dicho uso, efectuando las reparaciones asociadas al uso legítimo del inmueble (reparaciones no locativas). TERCERO. Consideraciones Generales. La ARRENDADORA autoriza expresamente a la ARRENDATARIA para efectuar mejoras locativas y menores en el inmueble arrendado. Las mejoras, habilitaciones o construcciones que pueda efectuar el ARRENDATARIO serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la ARRENDADORA, desde el momento de su materialización, sin derecho a reembolso o a indemnización alguna a favor del ARRENDATARIO. No obstante, éste último podrá retirar, durante la vigencia y al término del presente contrato, aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble. Se autoriza desde ya al ARRENDATARIO para realizar, a su costa, las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del



inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble. Al momento de realizar este tipo de trabajos el ARRENDATARIO se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias, tales como colocación de mallas atrapa polvo, de pantallas acústicas en caso de alta emisión de ruidos, entre otras. En caso de tener vehículos circulando deberá mantener el suelo con un nivel de humedad tal que evite el levantamiento de material particulado. Cuando se trate de modificaciones u obras que pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble, el Arrendatario deberá poner en conocimiento del Arrendador por escrito el detalle de las modificaciones y obras a ejecutar con una antelación mínima de sesenta días corridos, pudiendo este último oponerse a la ejecución de ellas por razones técnicas fundadas. Con todo, todas las mejoras que se efectúen en el bien raíz objeto del contrato, deberán ser realizadas única y exclusivamente para cumplir con las finalidades propias del Servicio de Impuestos Internos. Si, como consecuencia de las obras que ejecute el Arrendatario, se modificare el avalúo fiscal de la propiedad arrendada, el aumento de las contribuciones a los bienes raíces que ello conlleve, será de cargo y costo de la arrendadora.- CUARTO. Obligaciones del Arrendatario. Son obligaciones del ARRENDATARIO entre otras las siguientes: a) Pagar las rentas de arrendamiento, así como también los pagos por concepto de servicios básicos. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos; b) mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación. Las obras de mantenimiento y reparaciones locativas que se requieran serán de cargo del Arrendatario; y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor; y c) Serán de cargo y responsabilidad del ARRENDATARIO la obtención, el pago y la mantención de todos los permisos y autorizaciones municipales, sanitarias, de medio ambiente y, en general, de cualquier autoridad o entidad pública y/o privada, que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad del Arrendatario ya señalada, liberando en este sentido de toda responsabilidad a la Arrendadora. Asimismo, serán de su cargo los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.- QUINTO. Renta y Forma de Pago. La renta mensual de arrendamiento a pagar por el Arrendatario, por los primeros veinticuatro meses de vigencia del contrato será de ciento cincuenta y seis Unidades de Fomento. A contar del vigesimoquinto mes de vigencia del contrato la renta será de noventa y seis Unidades de Fomento. Dichos valores no están afectos al Impuesto al Valor Agregado. Esta renta de arrendamiento será pagada por mes anticipado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes en la cuenta corriente bancaria a nombre de la Arrendadora, Inmobiliaria Zamora y Briones Limitada, RUT setenta millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis guion cero, del Banco Santander, o en la que designe la Arrendadora mediante instrumento público o privado posterior enviado al Arrendatario, en que se indique la sustitución de la cuenta corriente por aquella que se señale al efecto y el depósito de la renta de arrendamiento en esta última, y siempre que la parte arrendadora hubiere entregado a la parte arrendataria la factura de cobro respectiva, y ella no hubiere sido objetada en conformidad a la ley por esta última. El comprobante de depósito debidamente timbrado por el banco, hará las veces de recibo de arriendo, para todos los efectos legales. Una vez efectuado el depósito de la renta de arrendamiento, la Arrendatario deberá informar del mismo a la Arrendadora, mediante correo electrónico dirigido a [ozamora@carpinteriaaluvima.cl](mailto:ozamora@carpinteriaaluvima.cl) con indicación del monto y día del depósito. Por otra parte, en caso que, de conformidad con la cláusula



octava el contrato se renovara, la renta mensual de arrendamiento para los periodos sucesivos será de noventa y seis Unidades de Fomento. Dejan constancia las partes que las rentas del presente contrato se devengarán a contar de la entrega del inmueble, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo, y que estas se encuentran expresada en Unidades de Fomento, y serán pagadas en moneda nacional por su equivalencia calculada en el día de pago efectivo de que se trate. El valor de la Unidad de Fomento será fijado de conformidad con el artículo único transitorio de la Ley 18.840. SEXTO. Restitución del inmueble arrendado. EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble, en buen estado de conservación, inmediatamente, una vez terminado el presente contrato, o alguna de sus prórrogas, habida consideración del deterioro y desgaste natural experimentado por el paso del tiempo y uso legítimo del inmueble y las adaptaciones y modificaciones que se hubieren realizado. La restitución deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de LA ARRENDADORA y entregándole las llaves.- SÉPTIMO. Entrega. La entrega material del inmueble se hará con todos sus servicios básicos y domiciliarios al día, entregando la Arrendadora las llaves y poniéndolo a su disposición, dentro de los cinco días corridos siguientes a la total tramitación de la Resolución que autorice el presente contrato. - OCTAVO. Vigencia del Contrato. La vigencia del arrendamiento será a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta el 31 de mayo de 2020. En consecuencia, ningún pago se efectuará con anterioridad a la verificación de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato y la entrega material de la propiedad. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, con la renta de arrendamiento prevista para el tercer año de vigencia del contrato, dada la calidad de Servicio Público del arrendatario, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Primera y Segunda, y que se expresarán en la Resolución que apruebe el presente contrato. De esta manera, se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación no inferior a ciento veinte días respecto de la fecha fijada para la expiración del arrendamiento. Se deja constancia que el inmueble se recibe en perfectas condiciones para su uso inmediato.- NOVENO. Término anticipado. Sin perjuicio de lo anteriormente pactado y, al amparo de lo previsto en el artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil, El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a la ARRENDADORA mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por ésta, con ciento cincuenta días corridos de antelación, a la fecha en que desee que termine, si la Arrendadora incurriera, en algunas de las siguientes causales: a) fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, b) fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, c) existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, y d) existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. Asimismo, se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en el evento que por cualquier hecho u omisión de la Arrendadora, se entorpezca el acceso al inmueble objeto del contrato de cualquier funcionario del Servicio o de contribuyente que asista a éste, o por exigirlo, por motivos fundados, el interés público o la seguridad nacional. En los casos de entorpecimiento en el acceso al inmueble, interés público o seguridad nacional, no será necesario realizar el aviso previo a la arrendadora. Asimismo, la arrendadora estará facultada para dar término anticipado al contrato, previa notificación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendatario, con una antelación de treinta días corridos, por las siguientes causales: a) No pago de la renta mensual estipulada, luego de treinta días corridos desde



la entrega a la arrendatario de la factura de cobro respectiva, y siempre que ella no hubiere sido objetada en conformidad a la ley; b) Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato; c) Si el arrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte. Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa arrendada por fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por dichas causales.- DÉCIMO. Ley Aplicable. El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el arrendatario un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la arrendadora u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, el horario de funcionamiento del inmueble arrendado.- DÉCIMO PRIMERO. Visitas. EL ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA, o quien sus derechos represente, pueda visitar el inmueble, sometiéndose a las medidas de seguridad que el Servicio de Impuestos Internos pudiere establecer para el ingreso de terceros a sus dependencias, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio.- DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la Arrendadora. La parte Arrendadora se hará responsable del saneamiento de los vicios de evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley, sin perjuicio de las demás acciones que pudiese ejercer el SERVICIO para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal. Cabe señalar que la Arrendadora no responderá ni indemnizará perjuicios al Arrendatario, ni a terceros por robos o hurtos que pudieren ocurrir en el inmueble arrendado, ni por los perjuicios que pudieren producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, no imputables al arrendador.- DÉCIMO TERCERO. Garantía. Con el fin de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume el Arrendatario en virtud del presente contrato, se obliga dentro de los quince días siguientes a la emisión de la Resolución que autorizará el presente contrato, a entregar a la Arrendadora la suma equivalente en pesos a esa fecha a noventa y seis Unidades de Fomento. La garantía entregada por el Arrendatario, le será restituida por la Arrendadora, al término del contrato, dentro de los sesenta días siguientes a la restitución material del bien arrendado, con la respectiva liquidación, en la que señalará expresa y detalladamente las deducciones aplicadas en el evento de haberse hecho efectiva, ya sea parcial o totalmente.- DÉCIMO CUARTO. Derechos e Impuestos. Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, derechos, inscripciones y/o subinscripciones, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara la ARRENDADORA que el presente contrato no se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por no corresponder al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio.- DÉCIMO QUINTO. Notificación. Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: EL SERVICIO en calle Melgarejo seiscientos sesenta y siete, Valparaíso, Región de Valparaíso. Sin perjuicio que el SERVICIO, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su

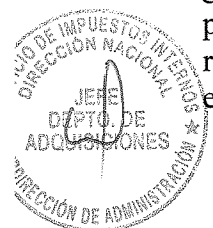


domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. LA ARRENDADORA fija domicilio en calle Caupolicán N° 21, Comuna de Villa Alemana.- DÉCIMO SEXTO. Divisibilidad. Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes.- DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo Íntegro. El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por ambas partes.- DÉCIMO OCTAVO. Domicilio. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- DÉCIMO NOVENO. Cesibilidad del Contrato. El Arrendatario no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, sin el consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora. Por su parte la Arrendadora se reserva el derecho a vender el inmueble arrendado, a ceder y/o transferir a cualquier título y a su solo arbitrio el presente contrato, lo cual es expresamente consentido en este acto por el Arrendatario, debiendo el nuevo dueño respetar total e íntegramente el presente contrato.- VIGÉSIMO. Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.- VIGÉSIMO PRIMERO. Personerías. La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en las Resoluciones SIIPERS número once mil trescientos treinta y uno de dos mil dieciséis, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería del representante de la Arrendadora consta en la escritura pública de fecha once de abril de dos mil trece, en la Notaría de Quilpué de don Carlos Swett Muñoz, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.- Se extendió la presente escritura de acuerdo a minuta enviada vía correo electrónico por los comparecientes, sin ulterior responsabilidad para la Notaría.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo con todo lo contenido en el presente instrumento previa lectura, ratifica y firma, se da copia.- Repertorio número 1292.- DOY FE. PATRICIO LIRA OYANEDEL P.p. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Arrendatario C.I. 9.173.575-k OSCAR HERNAN ZAMORA RUIZ P.p SOCIEDAD INMOBILIARIA ZAMORA Y BRIONES LIMITADA Arrendadora C.I. 12.816.054-K

**III. AUTORIZÁSE** la ejecución de un Trato Directo con Julio Veliz Severino, Rut N° 3.083.391 – 0, por concepto de corretaje del inmueble tomado en arriendo y descrito en la presente Resolución, por un valor total de 48 UF, impuestos incluidos, en consideración a lo dispuesto en la letra d) del artículo 8, de la Ley N° 19.886, de las Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y en el N°4, del artículo 10 del Reglamento.

**IV. AUTORIZÁSE** la emisión de la Orden de Compra correspondiente por el monto total de 48 UF, impuestos incluidos, por el servicio de corretaje individualizado en el resuelto tercero precedente.

**V. IMPÚTASE** el gasto que representa el arrendamiento de inmueble cuyo contrato se aprueba en la presente Resolución Exenta, y la garantía de arrendamiento, al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2017, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.



VI. **IMPÚTASE** la suma de 48 Unidades de Fomento gasto total que representa el pago por concepto de corretaje al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 999 Otros, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al año 2017.

VII. **LA PRESENTE** resolución deberá publicarse en el portal de transparencia del Servicio de Impuestos en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 20.285 del 2008.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra Gallegos Montandon".

**ALEJANDRA GALLEGOS MONTANDON**  
**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



A small, stylized handwritten mark or signature.